

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una de TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD que otorgan: de una parte la empresa PETROLEOS DEL PERU, PETROPERU S.A., a quien en adelante se le denominará simplemente PETROPERU, con L.T. N° 9914781, inscrita en la Ficha N° 38674-C-1 del Registro Mercantil de Lima, representada debidamente por su Gerente General, Ing. Antonio Cueto Duthurburu (L.E. N° 00787865), con poderes registrados en el asiento 217 de la Ficha registral indicada, y especialmente facultado por Acuerdo N° D/112-92 del Directorio adoptado en su Sesión N° 16-92 de fecha 15 de julio de 1992, que usted señor Notario se ha de servir insertar como parte integrante del cuerpo de esta escritura pública, y el COMITE ESPECIAL DE PETROPERU, nombrado por R.S. N° 101-92-PCM, a quien en adelante se le denominará simplemente EL COMITE, representado por su Presidente, Ing. Eric Topf Balaban (L.E. N° 08228288) y por su miembro integrante, Dr. Armando Martinez Almuelle (L.E. N° 07802811), todos con domicilio legal común en el Edificio PETROPERU sito en Av. Paseo de la República N° 3361 - San Isidro, Lima; y de la otra parte DIEGO MAMANI MANSILLA (L.E. N°) y MARY CRUZ MAMANI TEJADA (L.E. N°), con domicilio legal común en Las Fetunias N° 228 - Camacho - La Molina - Lima, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO

PETROPERU es propietario de un inmueble, sobre el que se ha edificado una Estación de Gasolina, construida sobre el Lote N° 4 de la Manzana D de la Parcelación Semi Rústica Campo Verde, Valle de Ate, Provincia y Departamento de Lima, actualmente con frente a la Avenida La Universidad N° 1211, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, con una área superficial plana de 3,683.58 metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el frente, con la Avenida La Universidad (antes Camino a la Molina) con 59.40 metros lineales.

Por la derecha, entrando con propiedad de terceros (antes Lote N° 8) con 28.67 metros lineales.

Por la izquierda, entrando, con la Calle El Grifo (antes Calle N° C) una línea quebrada de tres tramos, el primero de 8.90 metros lineales, el segundo con 37.67 metros lineales y el tercero con 29.94 metros lineales, y

Por el fondo, con propiedad de terceros, una línea quebrada de dos tramos, el primero que comienza en el lindero de la derecha y miden 53.37 metros lineales y el segundo tramo mide 26.60 metros lineales.

YAGUO BANNON LEVY
 ABOGADO
 Reg. 3348

Su dominio lo adquirió de su anterior propietaria la Compañía Petrolera Lobitos Sociedad Anónima, según Escrituras Públicas de Compra Venta y, de Aclaración y Declaración de Compra Venta ambas de fecha 22 de Noviembre de 1973 extendidas ante Notario Público de Lima, Dr. Luis Galindo Pardo, encontrándose inscrito su dominio en el Asiento 3, Fojas 112, Tomo 1186 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

000166

Sobre el terreno en mención, se construyó una Estación de Gasolina de una sola planta, fábrica inscrita en el Asiento 2, Fojas 111, Tomo 1186 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima que fue demolida en su totalidad.

En fecha posterior, se edificó una nueva fábrica con una área techada de 401.14 metros cuadrados que viene siendo materia de regularización por PETROPERU al amparo de la Ley N° 24184.

Dentro del inmueble descrito, y formando una unidad, se encuentran las instalaciones y equipamiento que se detalla en el inventario anexo a esta minuta, que usted señor Notario se ha de servir insertar como parte integrante del cuerpo de esta escritura pública.

SEGUNDO

Por Decreto Legislativo N° 674 se promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, declarándose de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.

Por R.S. N° 101-92-PCM se incluyó dentro del proceso de promoción de la inversión privada a las Estaciones de Servicio y Grifos de Expendio de Combustibles de propiedad de PETROPERU, y se nombró el Comité Especial correspondiente.

Dentro del proceso indicado y por aviso publicado el 24 de mayo de 1992 en el Diario Oficial El Peruano y en otros Diarios de circulación nacional, EL COMITE convocó a las Subastas Públicas, bajo la modalidad de sobre cerrado, para vender las indicadas Estaciones de Servicio y Grifos, las que se han realizado de conformidad con las Bases aprobadas por la "Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI".

TERCERO

Por la Subasta Pública N° 18, realizada el día 30 de junio de 1992, con intervención del Notario Público de Lima, Dr. Manuel Reátegui Tomatis, se procedió a la venta de la Estación de Gasolina detallada en la cláusula que antecede, denominada "Petrocentro La Molina", en la que la buena pro fue adjudicada a Diego Mamani Mansilla y Mary Cruz Mamani Tejada, quienes

YACQUE DANNON LEVY
ABOGADO
Reg. 3349

hicieron la mejor oferta, ascendente a la suma de USA \$ 880,000.00 (ochocientos ochenta mil dólares americanos), tal como consta de la correspondiente Acta de Remate, que usted señor Notario se ha de servir insertar como parte integrante del cuerpo de esta escritura pública. 000167

CUARTO

Por esta escritura pública PETROPERU S.A., con intervención del Comité Especial de PETROPERU, transfiere en favor de Diego Mamani Mansilla y Mary Cruz Mamani Tejada, quienes por la presente adquieren, la Estación de Gasolina detallada en la cláusula primera que antecede, comprendiéndose en la transferencia, además del inmueble y equipamiento detallado, todos sus aires, usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas, y en general, todo aquello que de hecho y por derecho le toca y corresponde, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie.

QUINTO

El precio de la transferencia es la suma de USA \$ 880,000.00 (ochocientos ochenta mil dólares americanos), que fue la mejor oferta, ofrecida por Diego Mamani Mansilla y Mary Cruz Mamani Tejada en la Subasta Pública ya indicada.

La referida suma ha sido pagada íntegramente por Diego Mamani Mansilla y Mary Cruz Mamani Tejada a PETROPERU de la forma siguiente:

a) USA \$ 7,500.00.00 (siete mil quinientos dólares americanos) que Diego Mamani Mansilla y Mary Cruz Mamani Tejada entregaron a PETROPERU en el Cheque Bancario de Gerencia N° 0063973 girado por el Banco de Continental, a orden de PETROPERU S.A., con el cual fueron considerados como postores en la subasta pública;

b) USA \$ 608,500.00 (seiscientos ocho mil quinientos dólares americanos) que Diego Mamani Mansilla y Mary Cruz Mamani Tejada han pagado, entregando a PETROPERU los siguientes:

- Cheque Bancario de Gerencia N° 030561 girado por el Banco de Crédito del Perú, a orden de PETROPERU S.A., por USA \$ 262,027.22 (doscientos sesentidos mil veintisiete dólares americanos, con veintidós centavos de dólar),

- Cheque Bancario de Gerencia N° 030598 girado por el Banco de Crédito del Perú, a orden de PETROPERU S.A., por USA \$ 25,956.70 (veinticinco mil novecientos cincuentiséis dólares americanos, con setenta centavos de dólar),

- Cheque Bancario de Gerencia N° 0071840 girado por el Banco Continental, a orden de PETROPERU S.A., por USA \$39,169.73 (treintinueve

ZAQUE DANON LEVY
ABOGADO
Reg. 8348

mil ciento sesentinueve dólares americanos, con setentitrés centavos de dólar),

00016

- Cheque Bancario de Gerencia N° 0071760 girado por el Banco Continental, a orden de PETROPERU S.A., por USA \$ 76,746.35 (setentiséis mil setecientos cuarentiséis dólares americanos, con treinticinco centavos de dólar),

- Cheque Bancario de Gerencia N° 71759 girado por el Banco de Continental, a orden de PETROPERU S.A., por USA \$ 197,100.00 (ciento noventa y siete mil cien dólares americanos), y

- Cheque Bancario de Gerencia N° 0034913 girado por el Banco Wiese Ltda., a orden de PETROPERU S.A., por USA \$ 7,500.00 (siete mil quinientos dólares americanos).

c) USA \$ 264,000.00 (doscientos sesenticuatro mil dólares americanos) que Diego Mamani Mansilla y Mary Cruz Mamani Tejada entregaron a PETROPERU en el cheque bancario de gerencia N° 030560 girado por el Banco de Crédito del Perú, a orden de PETROPERU S.A.

Con relación a esta suma de USA \$ 264,000.00 (doscientos sesenticuatro mil dólares americanos), que representa el 30 % del monto de la adjudicación, PETROPERU se obliga a depositarla en una cuenta bancaria a su nombre, la que quedará bloqueada en garantía de la obligación de PETROPERU detallada en la cláusula novena que sigue. Los intereses que devengue este depósito serán en beneficio de PETROPERU.

SEXTO

PETROPERU y Diego Mamani Mansilla y Mary Cruz Mamani Tejada se solidarizan ante el Fisco y Municipalidades por el pago de cualquier impuesto o contribución que se pudiera adeudar por el inmueble materia de este contrato, y en forma expresa por el Impuesto al Patrimonio Predial.

Para la relación interna entre las partes, estos pagos corresponderán a PETROPERU hasta la fecha de esta minuta.

SETIMO

Ambas partes contratantes declaran que entre los bienes que por este contrato se transfieren y el precio que por ellos se paga, existe justa y perfecta equivalencia, y que si hubiera alguna diferencia de más o de menos, que al presente no perciben, se hacen de ella mutua gracia y recíproca donación y renuncian expresamente a cualquier acción o reclamo posterior.

3
YAQUIR DANNON LEVI
ABOGADO
Reg. 8348

[Handwritten signatures and marks]

PETROPERU declara que el bien materia de este contrato se encuentra actualmente afecto a un embargo trabado por el Juzgado Coactivo de Lima a pedido del Instituto Peruano de Seguridad Social.

Que aparte del indicado, el inmueble materia de este contrato se encuentra completamente libre de gravámenes, hipotecas, cargas, embargos, medidas judiciales o extrajudiciales, que pudieran limitar su libre disposición.

No obstante esta declaración, PETROPERU se obliga al saneamiento por evicción en la forma más amplia de ley.

NOVENO

PETROPERU S.A. se obliga, en el término máximo de 150 días calendario, a levantar el embargo detallado en el primer párrafo de la cláusula que antecede, así como a finalizar el trámite de rectificación de declaratoria de fábrica.

DECIMO

Serán de cuenta de Diego Mamani Mansilla y Mary Cruz Mamani Tejada el pago de todos los impuestos que graven la transferencia materia de esta escritura, así como los derechos notariales y registrales y los honorarios profesionales, incluyendo un testimonio para PETROPERU y otro para el COMITE.

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas que fueren de ley, haga los insertos indicados, eleve esta minuta a escritura pública y sírvase cursar los partes correspondientes para su inscripción.

Lima, 13 de agosto de 1992

YASHIA DANNON LEVY
ABOGADO
Rol. 8848

Ing. Antonio Cueto Duthurburu
Gerente General de
PETROLEOS DEL PERU, PETROPERU S.A.

Ing. Eric Topf Salaban
Presidente

Dr. Armando Martínez Almuelle
Miembro

COMITE ESPECIAL DE PETROPERU
(Privatización - R.S. N° 101-92-PCM)

DIEGO MAMANI MANSILLA y MARY CRUZ MAMANI TEJADA

[Signature]

[Signature]

000170

COMITE ESPECIAL DE PETROPERU
 Privatización - R.S. N° 101-92-PCM
 Edificio PetroPerú
 Paseo de la República 3361 - 1° piso - Lima
 Telf. 425000 - Anexos 4940 - 4941

PETROLEOS DEL PERU
 Gerencia General
RECIBIDO

Lima, 21 DE SETIEMBRE de 1992.

Señor Ing.
ANTONIO CUETO D.
 Gerente General de
PETROPERU S.A.
Presente

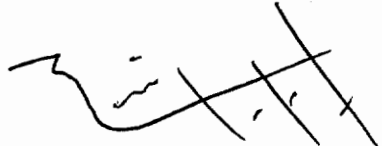
REF.: Minuta de transferencia del Petrocentro "LA MOLINA"

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de adjuntar a la presente un ejemplar de la minuta de transferencia de propiedad del Petrocentro de la referencia, que hemos otorgado en favor de DIEGO MAMANI MANSILLA Y MARYCRUZ MAMANI TEJADA....., a quién se le adjudicó la buen pro en la Subasta Pública N°¹⁸....., dentro del proceso de promoción de la inversión privada (privatización) a que se refiere el Dec. Leg. N° 674 y la R.S. N° 101-92-PCM.-

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresar a Ud. los sentimientos de nuestra especial consideración y aprecio.

Muy atentamente



Ing. ERIC TOPF BALABAN
 Presidente del
COMITE ESPECIAL DE PETROPERU
 (R.S. N° 101-92-PCM)

NOTA: EN ESTA OPERACIÓN ESTÁ CONSIDERADO UN PAGO CON CHEQUE POR US\$ 264,000.00, CORRESPONDIENTE AL 30% DEL PRECIO TOTAL, MONTO QUE DEBE QUEDAR BLOQUEADO HASTA QUE SEA LEVANTADO EL EMBARGO DEL IPSS, Y SE REGULARICE LA DECLARATORIA DE FÁBRICA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS "BASES", TAL COMO CONSTA EN LA MINUTA ADJUNTA.